



R R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00247-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ARCESIO GAITAN PATIÑO. Vs. Demandado: ALEXANDER HURTADO BELTRAN.

LIQUIDACION DE CREDITO 2017-00247-00

CAPITA
L

\$ 1.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	ene-21	30	2,165	21.650,00
2	feb-21	30	2,165	21.650,00
3	mar-21	30	2,165	21.650,00
4	abr-21	30	2,164	21.640,00
5	may-21	30	2,164	21.640,00
6	jun-21	30	2,164	21.640,00
7	jul-21	30	1,98	19.800,00
8	ago-21	30	1,98	19.800,00
9	sep-21	30	1,98	19.800,00
total intereses mora				189.270,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 1.000.000,00
INTERESES AL 30 DICIEMBRE 2020	\$ 1.399.373,00
INT. DE MORA DEL 01 ENERO 2021 AL 30 SEPTIEMBRE 2021	\$ 189.270,00
TOTAL	\$ 2.588.643,00

Total liquidación aprobada a fecha **30 de septiembre de 2021,**

**DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS
CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.588.643,00).**

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



R.R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00247-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ARCESIO GAITAN PATIÑO. Vs. Demandado: ALEXANDER HURTADO BELTRAN.

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante el día 20 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 24 de septiembre de 2021 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, noviembre 29 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1921

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ARCESIO GAITAN PATIÑO
EJECUTADO: ALEXANDER HURTADO BELTRAN
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00247-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 102 y 103 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, esta Servidor Judicial, a modificarla toda vez que se observa que los intereses de mora cobrados superan los límites establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia, razón que determina que el valor total del crédito difiera, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del Artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Oecc

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
Sevilla – Valle**

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00247-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: ARCESIO GAITAN PATIÑO. Vs. Demandado: ALEXANDER HURTADO BELTRAN.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folios 102 y 103¹ del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.588.643,00)** hasta el **30 de septiembre de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 160 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

¹ Expediente digital.

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b711d806c0074c250ce41dc18178a6960f4a420ec10d7708587de615db6a828**

Documento generado en 29/11/2021 11:44:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>